REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	**1576/2023**
Medio de Control:	Ejecutivo
Actor(a):	Martha Helena Rojas Benítez y otros
Accionado:	Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional
Radicado:	17-001-33-31-004-**2011-00841**-00

Consideraciones

Revisado el expediente de la referencia se evidencia que inicialmente con Autos del 25 de octubre de 2018, 20 de mayo de 2019, y 1484 del mes de septiembre del mismo año, el Despacho de manera reiterada se pronunció sobre las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora con el fin de iniciar el cobro ejecutivo de las sentencias proferidas en el proceso ordinario.

El 27 de julio de 2022, la representante judicial **del Fondo de Capital Privado Cattleya- Compartimento 4**, administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A. presenta demanda ejecutiva dentro de este proceso en calidad de cesionario del crédito. Para probar su calidad allega los correspondientes certificados de existencia y representación, así como los documentos que acreditan la cesión del crédito por parte de María Alejandra Rojas Benítez, Edreth Viviana Jiménez Rojas y Mildrey Catalina Jiménez Rojas.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el **Fondo de Capital Privado Cattleya- Compartimento 4** solamente entra como beneficiaria de la condena judicial que se impuso a favor de las mencionadas accionantes, sin incluir a Camilo Andrés Rojas Benítez y Martha Elena Rojas Benítez quienes también fueron reconocidos como demandantes en la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Caldas en sentencia del 21 de agosto de 2015.

Seguidamente, se observa que el cesionario de los derechos litigiosos ha intervenido

varias veces solicitando el impulso del proceso[1]; no obstante, el 09 de septiembre de 2022 remite un memorial en el que específicamente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación[2].

Así las cosas el Juzgado advierte al **Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 4** que, dado que no se ha librado mandamiento de pago en el proceso de la referencia, lo procedente es aceptar el retiro de la demanda

Al respecto, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares. De acuerdo con la norma, es claro que la oportunidad para retirar la demanda no ha caducado; al momento de la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte accionante, el proceso se encontraba a despacho para resolver sobre la procedibilidad del mandamiento de pago solicitado.

Dado que el escrito y sus anexos fueron presentados por medios digitales no es necesario ordenar la entrega de los documentos. Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones en el programa informático Justicia Siglo XXI pásese el presente proceso para archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

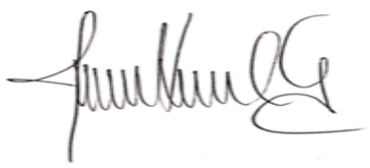

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

[1] Archivos 09, 12
[2] Archivo 08

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A. Interlocutorio No.:	**1583**
Medio de Control:	**Reparación directa**
Actor(a):	**Jesús David Agudelo**
Accionado:	**Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional**
Radicado:	**17001-33-33-004-2013-00260-00**

Con el fin de impulsar el recaudo probatorio se adoptan las siguientes decisiones:

Como prueba de oficio se decretó la realización de un informe pericial por un profesional en odontología con especialización en Rehabilitación oral. Mediante Auto del 28 de junio de 2021[1], el Juzgado solicitó a la Universidad de Autónoma de Manizales para que designara un profesional de estas características.

Mediante oficio del 15 de julio de 2021, esa institución de Educación Superior informó la designación de la doctora Olga Lucía Rodríguez Escobar. Dado que para la práctica de la prueba se requiere de la valoración del accionante, se requiere al apoderado para que en el término de diez (10) días contacte a la mencionada profesional cuyos datos de ubicación reposan en el expediente con el fin de que se acuerde la correspondiente cita de su representado.

De las anteriores gestiones deberá informar al Juzgado en el término ya indicado.

[1] Archivo 03

Finalmente, se reconoce personería al doctor Manuel Crisanto Monroy Rojas[2] y simultáneamente se acepta la renuncia al mismo como representante judicial del Ejército Nacional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

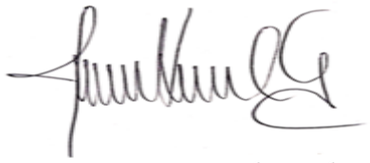

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

[2] Archivo 12

[3] Archivo 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	1577-2023
Radicación:	17001-33-39-007-**2018-00230**-00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Lady Paola Osorio Castaño y otros
Demandado:	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma
Llamados en garantía:	Angela María Castaño Molina y Liberty Seguros S.A.

Revisada la contestación de la demanda de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma, Liberty Seguros S.A. no propusieron excepciones previas; en cuanto a la doctora Ángela María Castaño Molina la excepción previa propuesta fue resuelta con Auto del 06 de julio de 2023[1]. En consecuencia, se procede a citar a las partes para Audiencia Inicial el próximo **miércoles cuatro (04) de octubre de mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).**

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

[1] Archivo 33

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	1578-2023
Radicación:	17001-33-39-007-**2019-00142**-00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Narly Marged Valencia Urueña y otros
Demandado:	E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada
Llamados en garantía:	Asmet Salud E.P.S. S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

Mediante Auto del 06 de julio de 2023[1], se resolvieron las excepciones previas propuestas por las demandadas; en consecuencia, se procede a citar a las partes para Audiencia Inicial el próximo **miércoles siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 p.m).**

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico

[1] Archivo 33

admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	1580-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00089-00
Medio de Control:	Repetición
Demandante	Nación Ministerio de Educación
Demandados:	Juan Carlos Gómez Montoya, Sandra María del Castillo y Fabio Hernando Arias Orozco

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

Consideraciones

Por auto de fecha 22 de junio 2023[1], se concedió plazo a la parte actora para que corrigiera la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, en los siguientes aspectos:

1. Deberá aportar todos los documentos enunciados como prueba y como anexos ya que el archivo solamente contiene el texto de la demanda.

2. De acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, la parte actora deberá remitir copia del escrito de la demanda y de la subsanación a los demandados por medios electrónicos.

3. Como ha sucedido en otros procesos similares adelantados por el Ministerio de Educación, la demanda se instaura individualizando las pretensiones producto de otra orden judicial. En caso de que para el presente proceso la demanda se hubiese radicado inicialmente en otro despacho, deberá aportar copia de la constancia de radicación del proceso original con el fin de establecer la oportunidad del ejercicio del derecho de acción.

[1] Archivo 03

La parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término señalado anteriormente.

En vista de lo anterior, es procedente aplicar el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y rechazar la demanda interpuesta por la Nación Ministerio de Educación.

De acuerdo a lo anterior, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,**

Resuelve

Primero: Rechazar la presente demanda que instauró la Nación Ministerio de Educación en contra de Juan Carlos Gómez Montoya, Sandra María del Castillo y Fabio Hernando Arias Orozco, por las consideraciones expuestas.

Segundo: Ejecutoriado efectúese las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	1579-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00095-00
Medio de Control:	Repetición
Demandante	Nación Ministerio de Educación
Demandados:	Juan Carlos Gómez Montoya y Sandra María del Castillo

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

Consideraciones

Por auto de fecha 22 de junio 2023[1], se concedió plazo a la parte actora para que corrigiera la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, la parte actora deberá remitir copia del escrito de la demanda y de la subsanación al demandado por medios electrónicos.

2. De los documentos allegados con la demanda se observa que, mediante auto del 27 de febrero de 2023, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales ordenó que la demanda inicial instaurada en contra de Juan Carlos Gómez Montoya y Sandra María del Castillo se presentara de manera individualizada, sin la acumulación de pretensiones.

   Por tal razón, dentro del mismo término de corrección la entidad accionante deberá aportar copia de la constancia de radicación en el proceso 2022-00354 a fin de determinar la fecha en que presentó la demanda original y establecer la oportunidad del ejercicio del derecho de acción.

[1] Archivo 03

La parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término señalado anteriormente.

En vista de lo anterior, es procedente aplicar el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y rechazar la demanda interpuesta por la Nación Ministerio de Educación.

De acuerdo a lo anterior, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,**

Resuelve

Primero: Rechazar la presente demanda que instauró la Nación Ministerio de Educación en contra de Juan Carlos Gómez Montoya y Sandra María del Castillo, por las consideraciones expuestas.

Segundo: Ejecutoriado efectúese las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria